



19 de diciembre de 2022

(22-9456)

Página: 1/20

**Grupo de Trabajo sobre las Empresas  
Comerciales del Estado**

Original: español

## COMERCIO DE ESTADO

### NOTIFICACIÓN NUEVA Y COMPLETA CONFORME AL ARTÍCULO XVII.4 A) DEL GATT DE 1994 Y AL PÁRRAFO 1 DEL ENTENDIMIENTO RELATIVO A LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO XVII

COSTA RICA

La siguiente comunicación, fechada y recibida el 9 de diciembre de 2022, se distribuye a petición de la delegación de Costa Rica.

---

De conformidad con lo dispuesto en el artículo XVII.4 a) del GATT de 1994 y en el párrafo 1 del Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII, Costa Rica presenta a continuación su notificación sobre empresas comerciales del Estado. La notificación abarca la Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar (LAICA); la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE); la Corporación Ganadera (CORFOGA); el Instituto del Café de Costa Rica (ICAFE); la Corporación Arrocería Nacional (CONARROZ) y la Fábrica Nacional de Licores (FANAL).

## **I. LIGA AGRÍCOLA INDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZÚCAR (LAICA)**

### **1. ENUMERACIÓN DE LAS EMPRESAS COMERCIALES DEL ESTADO**

La Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar (LAICA) es un ente público no estatal, con personería jurídica propia, sometida al derecho público en el ejercicio de sus facultades y deberes de imperio; y al derecho privado en el ejercicio de las actividades de comercialización y de carácter empresarial.

### **2. RAZÓN Y OBJETO DE LA CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS EMPRESAS COMERCIALES DEL ESTADO**

LAICA fue creada mediante Ley N° 3579 del 4 de noviembre de 1965. Mediante la Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar, Ley N° 7818 del 2 de setiembre de 1998 y sus reformas, se reformó la Ley indicada, con el fin de hacer más efectiva y eficiente la operación de dicha entidad.

A través de las disposiciones contenidas en la Ley N° 7818, se busca mantener un régimen equitativo de relaciones entre productores de caña e ingenios de azúcar, que garantice una participación racional y justa a cada sector y ordenar, para el mejor desarrollo y estabilidad de la industria, los diversos factores que intervienen en la producción de caña y en la elaboración y venta de los productos derivados.

### **3. DESCRIPCIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS COMERCIALES DEL ESTADO**

LAICA tiene dos divisiones: la División Corporativa, que se rige por el derecho público, y la División de Comercialización, que se rige por el derecho privado.

La División Corporativa está a cargo de una Junta Directiva integrada por ocho miembros, dos de los cuales son el Ministro de Agricultura y Ganadería y el Ministro de Economía, Industria y Comercio, tres designados por el sector azucarero y tres por el sector cañero.

La División de Comercialización está a cargo del Consejo de Comercialización, integrado por seis miembros.

Las actividades de comercialización, a cargo de LAICA, son la comercialización de azúcar y subproductos de la industrialización de la caña de azúcar.

En materia de control de calidad y comercialización del producto, la Ley N° 7818 del 2 de septiembre de 1998 y sus reformas, dicta las variables que determinan la calidad del azúcar que se destina a la exportación y el rol de LAICA en el proceso de inspección. Lo anterior para garantizar la calidad del azúcar que se destina a exportación (Art. 141-143).

Corresponde a LAICA, conforme lo dispuesto en el inciso f) del artículo 9, fijar y distribuir anualmente la cuota nacional de producción de azúcar. La cuota es igual al consumo nacional de azúcar registrado en la zafra inmediatamente anterior, multiplicada por un factor fijo de 1,5. Esta es distribuida entre los ingenios en forma proporcional a las cuotas de referencia. Las cuotas de producción individual establecen la cantidad y el tipo de azúcar que debe elaborarse dentro de la cuota nacional de producción de azúcar para consumo nacional, la exportación e integrar reservas.

La cuota de exportación es dividida entre los diversos mercados de exportación, atendiendo la conveniencia de la industria. Igualmente, en caso de que resulte más beneficioso para la industria, y conforme a las condiciones que priven en los mercados, la Junta Directiva puede disponer que el azúcar comprendido en la cuota se sustituya por alcohol.

En materia de exportación de azúcar, resulta imperativo contar con contratos escritos, debidamente inscritos ante LAICA. Las exportaciones deben adecuarse a las cuotas individuales otorgadas para el año azucarero correspondiente.

La Junta Directiva determina los períodos en que puede exportarse el azúcar comprendido en la cuota de exportación de cada ingenio, destinada a los mercados preferenciales o amparados por convenios internacionales aprobados por Costa Rica.

De previo a autorizar la exportación de azúcar, LAICA debe constatar que se cumple con el sistema de cuotas establecido y que no viola los convenios internacionales suscritos por el país, ni afecta o dificulta el correcto cumplimiento de las cuotas otorgadas a Costa Rica en los mercados internacionales de azúcar.

Los exportadores igualmente se encuentran en la obligación de informar a LAICA el precio real del azúcar exportado, siendo que dicha entidad cuenta con la potestad de rechazar cualquier negociación de exportación de azúcar cuyo precio de venta sea inferior a las cotizaciones prevalecientes en los mercados internacionales.

Adicionalmente a inscribir sus contratos, los exportadores tienen la obligación de inscribirse en el registro que al efecto lleva LAICA, lo que requiere que se presenten los datos generales de la persona física o jurídica interesada.

#### **4. ESTADÍSTICAS**

Se adjunta la información estadística en el Anexo I.

#### **5. RAZONES DE QUE NO HAYA HABIDO COMERCIO EXTERIOR**

Sí ha existido comercio exterior, según se indica en la información estadística.

## ANEXO I: LIGA AGRÍCOLA INDUSTRIA DE LA CAÑA DE AZÚCAR (LAICA)

### CUADRO I.1

#### COMERCIO DE ESTADO: INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, IMPORTACIONES

LAICA no realiza importaciones; únicamente registró importaciones en los años 2017 (190,4 toneladas) y 2018 (200 toneladas) al amparo del contingente preferencial para azúcar no originaria bajo el tratado de libre comercio Costa Rica - Canadá.

### CUADRO I.2

#### COMERCIO DE ESTADO: INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, EXPORTACIONES

Designación de los productos	Año *	Cantidad total exportada* (bultos 50 kg)	Cantidad exportada por la empresa comercial del Estado (bultos 50 kg)	Precio medio de adquisición (CRC/bulto 50kg)	Precio medio representativo de las ventas en el mercado interior (CRC/bulto 50 kg)	Precio medio de exportación (USD/bulto 50 kg)	Producción nacional** (bultos 50kg)
Azúcar	2017-2018	4.167.164,84	4.167.164,84	15.201,38	22.305,07	22,67	8.341.283,44
17.01	2018-2019	4.047.299,84	4.047.299,84	14.935,22	22.487,32	18,73	8.559.911,24
	2019-2020	4.006.916,75	4.006.916,75	14.752,96	22.696,69	18,73	8.534.552,51
	2020-2021	4.239.326,33	4.239.326,33	14.658,15	22.314,26	20,45	8.239.999,52

Fuente: LAICA.

\* El año agrícola de la caña de azúcar va del 1 de octubre al 30 de setiembre.

\*\* No incluye la producción/exportación de empresas azucareras cuyo nivel de producción es poco significativo respecto al total nacional (LAICA representa más del 95%).

### CUADRO I.3

#### COMERCIO DE ESTADO: INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, ACTIVIDADES INTERNAS

<b>Designación de los productos</b>	<b>Año*</b>	<b>Compras de la empresa comercial del Estado en el mercado interior (bultos 50kg)</b>	<b>Producción nacional** (bultos 50kg)</b>	<b>Ventas de la empresa comercial del Estado en el mercado interior (bultos 50kg)</b>	<b>Consumo nacional** (bultos 50kg)</b>
Azúcar	2017-2018	8.341.283	8.341.283	4.188.254	4.188.254
17.01	2018-2019	8.559.911	8.559.911	4.129.740	4.129.740
	2019-2020	8.534.553	8.534.553	3.947.333	3.947.333
	2020-2021	8.240.000	8.240.000	3.857.815	3.857.815

Fuente: LAICA.

\* En año agrícola de la caña de azúcar va del 1 de octubre al 30 de setiembre.

\*\* No incluye la producción/consumo de empresas azucareras cuyo nivel de producción es poco significativo respecto al total nacional (LAICA representa más del 95%).

## II. REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO (RECOPE)

### 1. ENUMERACIÓN DE LAS EMPRESAS COMERCIALES DE ESTADO

La Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (RECOPE), se dedica a la importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo, sus combustibles derivados, asfaltos y naftas, en condiciones monopólicas otorgadas por ley. RECOPE es una empresa comercial constituida como una sociedad anónima y la totalidad de sus acciones pertenecen al Estado. Es una persona jurídica regulada en su esfera comercial por el derecho privado.

### 2. RAZÓN Y OBJETO DE LA CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS EMPRESAS COMERCIALES DE ESTADO

RECOPE administra de manera exclusiva y excluyente el monopolio a favor del Estado en las actividades de importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados, con el fin de satisfacer la demanda nacional. Lo anterior tiene su fundamento en la Ley N° 5508 del 8 de abril de 1974 y en la Ley N° 7356 del 24 de agosto de 1993 (ratificación del monopolio indicado a favor del Estado y administrado por RECOPE).

La importación y comercialización de los combustibles son estratégicas para el país. La intervención del Estado garantiza un efectivo control sobre políticas de precios de los combustibles, los cuales a su vez tienen una fuerte incidencia en la estabilidad de los precios de una gran variedad de bienes y servicios, de ahí que cualquier incremento en los precios de venta de los combustibles afecte en forma sensible el nivel de inflación. De lo anterior, se deduce que a través de RECOPE el Estado ejerce una importante función social de estabilidad macroeconómica. Asimismo, RECOPE debe cumplir con la función de atender efectivamente las necesidades relacionadas con el desarrollo energético del país.

### 3. DESCRIPCIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS COMERCIALES DEL ESTADO

El monopolio que ostenta RECOPE consiste, en primer lugar, en la exclusividad total de la importación y refinación del petróleo crudo y sus derivados y, en segundo lugar, en la exclusividad de la distribución al por mayor de los combustibles. En este sentido y de conformidad con el Decreto Ejecutivo N°24943-MINAE del 13 de enero de 1996, se considera venta al mayoreo para efectos de establecer el monopolio de la distribución, las cantidades iguales o superiores a los siguientes volúmenes:

<b>Productos</b>	<b>Volumen Mínimo de Ventas (litros)</b>
Gasolina Regular	1.900
Gasolina Super	1.900
Diesel	1.900
Kerosene	1.900
Búnker	1.900
Diesel Pesado	1.900
Asfalto	1.900
Emulsión Asfáltica	1.900
L.P.G.	757
Av-Gas	1.900
Jet Fuel	1.900
Nafta Pesada	1.900
Nafta Liviana	1.900
IFO-380	25.000
IFO-180	25.000

El artículo 4 del reglamento a la Ley N° 6588 (ley que regula la actividad, objetivos y demás de RECOPE), establece que RECOPE podrá comercializar en el exterior petróleo y sus derivados, siempre y cuando el mercado nacional esté garantizado. Por otra parte, en complemento de lo anterior se debe mencionar que, en cuanto a la exploración y explotación de hidrocarburos (yacimientos petrolíferos en el país), la Ley de Hidrocarburos establece en su artículo 36 que dicha producción estará destinada a cubrir prioritariamente las necesidades del país y la reserva nacional. Esto último se realiza conforme a la determinación del Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Recursos

Naturales, Energía y Minas, quedando todo contratista obligado a vender al Estado la producción necesaria para satisfacer el mercado interno. En este sentido y en vista del monopolio administrado por RECOPE, la producción de petróleo proveniente de yacimientos nacionales debe ser vendida prioritariamente a RECOPE.

Por otra parte, la Ley N° 6588 del 30 de junio de 1981, establece en su artículo 6 que RECOPE podrá participar individualmente, o a titularidad compartida, en las licitaciones que promueva la Dirección General de Hidrocarburos para la exploración y explotación de hidrocarburos. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos.

RECOPE importa, procesa y comercializa todo el petróleo crudo y sus derivados de consumo nacional y de exportación en Costa Rica, dado que el país no produce petróleo. Con base en sus estudios anuales de demanda, RECOPE compra en el mercado internacional petróleo crudo y producto terminado. La determinación de los montos de importación se encuentra en función de la demanda local y la capacidad de refinamiento y de almacenamiento de las plantas de RECOPE. Los niveles de exportación fijados dependen principalmente de la capacidad de almacenamiento y del tamaño de los embarques económicos.

Referente a los precios de importación y reventa de productos importados, RECOPE compra el petróleo crudo y sus subproductos en el mercado internacional con base en estrictos criterios de mercado; éstos se determinan basándose en referencias de precios internacionales del mercado de la Costa del Golfo en Estados Unidos. RECOPE contrata el suministro de crudo y combustibles a través de concursos internacionales, a un año plazo, negociándose los precios cada año en razón de las fluctuantes de los precios internacionales del petróleo.

El artículo 4 de la Ley N° 5508 establece que, dada la naturaleza de empresa pública de RECOPE (que conlleva en forma general a ciertas prerrogativas o privilegios a su favor y consustanciales a las entidades públicas en sentido amplio), se autoriza al Ministerio de Hacienda para que se otorgue en nombre y con la responsabilidad del Estado, el o los avales requeridos por RECOPE con el fin de obtener recursos para su capital de trabajo, siempre que el monto total no supere la suma de USD 5.000.000,00 (cinco millones de dólares). Para este fin, se deberá contar con la aprobación del Banco Central de Costa Rica y los préstamos se deberán gestionar con bancos de primer orden.

Finalmente, existe una obligación de RECOPE, que a su vez se convierte en un derecho, de desarrollar una actividad afín a su actividad empresarial principal, legal y normal, cuando se presenten situaciones de necesidad de abastecimiento eficiente, efectivo y conveniente de los combustibles de acuerdo con los intereses del país. Esta obligación y derecho deriva directamente del artículo 5, párrafo primero de la Ley N° 5508, siendo a su vez una disposición que se enmarca dentro de los objetivos públicos encomendados a RECOPE. En este sentido, por ejemplo, RECOPE tendría que asumir una actividad de distribución al mayoreo, en casos de necesidad de un abastecimiento efectivo a ese nivel, cuando se presenten problemas serios o inopia en el desarrollo de esa actividad.

En lo que respecta a la forma en que la empresa determina los precios de venta de los combustibles, se debe señalar que los mismos se calculan con base en el principio de servicio al costo según lo establecido en el artículo 3 inciso b de la Ley N° 7593 (Ley Reguladora de los de los Servicios Públicos) y deben ser aprobados por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) de acuerdo con lo dispuesto en las leyes N° 6588 y N° 7593. En cuanto a la fijación de los precios de venta de exportación, los mismos son determinados por RECOPE con base en fórmulas establecidas, las cuales consideran los precios tanto locales como en otros mercados. Dichos precios no son regulados por la ARESEP.

Para concluir, en lo que respecta a la estructura de mercado, como ya se indicó anteriormente, RECOPE constituye un monopolio en la importación de productos derivados del petróleo y en su distribución dentro del mercado interno, en vista de que le fueron asignadas facultades legales exclusivas para estos fines. Con respecto a las ventas de exportación, la situación es diferente, ya que la reventa para la exportación a otros países la puede realizar cualquier persona física o jurídica que le compre productos a RECOPE, no obstante, raramente se observan este tipo de transacciones

#### **4. ESTADÍSTICAS**

Se adjunta la información estadística en el Anexo II.

#### **5. RAZONES DE QUE NO HAYA HABIDO COMERCIO EXTERIOR**

Sí ha existido comercio exterior, según se indica en la información estadística

**ANEXO II: REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO**

**CUADRO II.1A**

COMERCIO DE ESTADO: INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, IMPORTACIONES

AÑO 2020

<b>Designación de los productos (con indicación del código del SA)</b>	<b>Cantidad total importada (m<sup>3</sup>)</b>	<b>Cantidad importada por la empresa comercial del Estado (m<sup>3</sup>)</b>	<b>Precio medio de importación (USD/m<sup>3</sup>)</b>	<b>Precio medio representativo de las ventas en el mercado interior (CRC/litro)</b>	<b>Aumento del precio de las importaciones (CRC/litro)</b>	<b>Producción nacional (m<sup>3</sup>)</b>
Asfalto AC-30 (27.13.20.00.00.00)	75.141	75.141	318,4	222,76	36,10	No aplica
Av-Gas (27.10.12.20.00.00)	1.225	1.225	787,73	811,41	349,60	No aplica
Bunker (3% azufre) (27.10.19.22.00.00)	92.985	92.985	253,67	161,43	12,72	No aplica
Diesel (15 ppm azufre) (27.10.19.21.00.90)	1.057.394	1.057.394	331,57	393,99	199,61	No aplica
Emulsión asfáltica de rompimiento Lento (27.15.00.00.00.12)*	204	204	667,41	164,35	No aplica*	2.665
Emulsión asfáltica de rompimiento Rápido (27.15.00.00.00.12)*	500	500	695,49	155,78	No aplica*	15.674
GASOLEO (27.10.19.21.00.10)	0	0	No aplica	247,15	No aplica	7.128
Gasolina RON 91 (27.10.12.30.00.21)	507.906	507.906	308,68	499,48	318,52	No aplica
Gasolina RON 95 (27.10.12.30.00.22)	511.240	511.240	324,19	528,95	338,89	No aplica
Gas licuado de petróleo (27.11.12.00.00.10)	325.455	325.455	174,13	131,28	29,20	No aplica
Jet Fuel (27.10.12.90.00.11)	148.014	148.014	377,93	320,02	98,46	No aplica
ETIL Mercaptano (29.30.90.99.00.99)	5	5	8987,58	Producto no disponible para comercialización	No aplica	No aplica

\*Se realizó una importación puntual por problema con la producción nacional.

**CUADRO II.1B**

COMERCIO DE ESTADO: INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, IMPORTACIONES

AÑO 2021

Designación de los productos (con indicación del código del SA)	Cantidad total importada(m <sup>3</sup> )	Cantidad importada por la empresa comercial del Estado (m <sup>3</sup> )	Precio medio de importación (USD/m <sup>3</sup> )	Precio medio representativo de las ventas en el mercado interior (CRC/litro)	Aumento del precio de las importaciones	Producción nacional (m <sup>3</sup> )
Asfalto AC-30 (27.13.20.00.00.00)	72.863	72.863	434,49	313,67	43,26	No aplica
Av-Gas (27.10.12.20.00.00)	1.373	1.373	1024,69	962,82	325,09	No aplica
Bunker (3% azufre) (27.10.19.22.00.00)	107.880	107.880	409,88	274,36	19,27	No aplica
Diesel (15 ppm azufre) (27.10.19.21.00.90)	1.237.630	1.237.630	494,97	497,01	188,96	No aplica
Emulsión asfáltica de rompimiento Lento (27.15.00.00.00.12)*	0	0	No aplica	215,26	No aplica	1.194
Emulsión asfáltica de rompimiento Rápido (27.15.00.00.00.12)*	0	0	No aplica	219,16	No aplica	15.522
GASOLEO (27.10.19.21.00.10)	0	0	No aplica	348,11	No aplica	6.862
Gasolina RON 91 (27.10.12.30.00.21)	652.264	652.264	512,61	606,52	287,49	No aplica
Gasolina RON 95 (27.10.12.30.00.22)	656.839	656.839	507,56	631,49	315,60	No aplica
Gas licuado de petróleo (27.11.12.00.00.10)	372.880	372.880	320,51	239,58	40,11	No aplica
Jet Fuel (27.10.12.90.00.11)	223.752	223.752	510,55	396,54	78,79	No aplica
ETIL Mercaptano (29.30.90.99.00.99)	11,0	11	11.403,18	Producto no disponible para comercialización	No aplica	No aplica
MTBE (29.09.19.00.00.00)	6.868	6.868	523,63	Producto no disponible para comercialización	No aplica	No aplica

## CUADRO II.2

### COMERCIO DE ESTADO: INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, EXPORTACIONES

RECOPE NO REALIZÓ EXPORTACIONES DURANTE EL PERIODO EN CUESTIÓN.

## CUADRO II.3A

### COMERCIO DE ESTADO: INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, ACTIVIDADES INTERNAS

AÑO 2020

Designación de los productos (con indicación del código del SA)	Compras de la empresa comercial del Estado en el mercado interno (m <sup>3</sup> )*	Producción nacional (*)	Ventas de la empresa comercial del Estado en el mercado interno (m <sup>3</sup> )	Consumo nacional (m <sup>3</sup> )
Asfalto AC-30 (27.13.20.00.00.00)	0	0	74 105	74 105
Av-Gas (27.10.12.20.00.00)	0	0	1 102	1 102
Bunker (3% azufre) (27.10.19.22.00.00)	0	0	89 192	89 192
Diesel (15 ppm azufre) (27.10.19.21.00.90)	0	0	1 069 507	1 069 507
Emulsión asfáltica de rompimiento Lento (27.15.00.00.00.12)	0	2 869	2 869	2 869
Emulsión asfáltica de rompimiento Rápido (27.15.00.00.00.12)	0	15 970	16 174	16 174
GASOLEO (27.10.19.21.00.10)	0	2 369	7 128	7 128
Gasolina RON 91 (27.10.12.30.00.21)	0	0	536 930	536 930
Gasolina RON 95 (27.10.12.30.00.22)	0	0	544 618	544 618
Gas licuado de petróleo (27.11.12.00.00.10)	0	0	328 826	328 826
Jet Fuel (27.10.12.90.00.11)	0	0	128 522	128 522
KEROSENE (27.10.19.11.00.00)	0	0	4 327	4 327

(\*) No aplica. La totalidad del producto es importado, no se produce a nivel nacional.

**CUADRO II.3B***COMERCIO DE ESTADO: INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, ACTIVIDADES INTERNAS**AÑO 2021*

<b>Designación de los productos (con indicación del código del SA)</b>	<b>Compras de la empresa comercial del Estado en el mercado interno (m<sup>3</sup>)*</b>	<b>Producción nacional (*)</b>	<b>Ventas de la empresa comercial del Estado en el mercado interno (m<sup>3</sup>)</b>	<b>Consumo nacional (m<sup>3</sup>)</b>
Asfalto AC-30 (27.13.20.00.00.00)	0	0	64.020	64.020
Av-Gas (27.10.12.20.00.00)	0	0	1.443	1.443
Bunker (3% azufre) (27.10.19.22.00.00)	0	0	100.708	100.708
Diesel (15 ppm azufre) (27.10.19.21.00.90)	0	0	1.200.791	1.200.791
Emulsión asfáltica de rompimiento Lento (27.15.00.00.00.12)	0	1.194	1.194	1.194
Emulsión asfáltica de rompimiento Rápido (27.15.00.00.00.12)	0	15.522	15.522	15.522
Gasóleo (27.10.19.21.00.10)	0	6.862	6.862	6.862
Gasolina RON 91 (27.10.12.30.00.21)	0	0	635.704	635.704
Gasolina RON 95 (27.10.12.30.00.22)	0	0	623.930	623.930
Gas licuado de petróleo (27.11.12.00.00.10)	0	0	371.336	371.336
Jet Fuel (27.10.12.90.00.11)	0	0	218.746	218.746
Kerosene (27.10.19.11.00.00)	0	0	4.663	4.663

(\*) No aplica. La totalidad del producto es importado, no se produce a nivel nacional.

### III. CORPORACIÓN GANADERA (CORFOGA)

#### 1. ENUMERACIÓN DE LAS EMPRESAS COMERCIALES DE ESTADO

La Corporación Ganadera (CORFOGA) es una entidad no estatal de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, creada por la Ley N° 7837 del 5 de octubre de 1998, según la cual le corresponde el fomento de la producción ganadera.

CORFOGA no realiza funciones de comercialización, no exporta, ni importa carne bovina, aunque recibe ingresos que genera el pago obligatorio por cada semoviente sacrificado para el consumo interno, la importación de carne bovina y las exportaciones de ganado bovino en pie. Por tanto, la información sobre CORFOGA se presenta para efectos de transparencia y sin perjuicio de la posición jurídica de Costa Rica, respecto a si la empresa se ajusta o no a lo dispuesto en el artículo XVII.4 a) del GATT de 1994. Para efectos de esta notificación, se entienden como carne de bovino las siguientes mercancías:

Productos	Clasificación arancelaria
Ganado bovino en pie	0102.2
Carne de la especie bovina fresca o refrigerada	0201
Carne de la especie bovina congelada	0202

#### 2. RAZÓN Y OBJETO DE LA CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS EMPRESAS COMERCIALES DE ESTADO

La existencia, el mantenimiento y fomento de la ganadería bovina, en especial la de los productores pequeños y medianos dedicados a esta actividad, es de interés público. En tal sentido, a través de la Corporación se busca fomentar la actividad bovina dentro del marco de la sostenibilidad, así como el desarrollo, la modernización y el incremento de la productividad. Igualmente, la ley procura promover y apoyar la transformación tecnológica y empresarial de la ganadería y los segmentos de la cadena agroindustrial de la carne, elaborar y ejecutar los planes, programas y proyectos tanto para el fomento de la ganadería sostenible, como para la generación y aplicación de tecnología apropiada para los estratos productores.

Es también objetivo de CORFOGA el seguimiento respecto del cumplimiento de los acuerdos, tratados, convenios y negociaciones, nacionales e internacionales, que afecte de manera directa o indirecta la actividad ganadera. Así como el procurar que el país mantenga un adecuado autoabastecimiento de carne de ganado bovino.

#### 3. DESCRIPCIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS COMERCIALES DE ESTADO

CORFOGA posee un derecho o privilegio exclusivo o especial en el sentido de que participa en la administración del "sistema de liquidación", que implica la recaudación de un impuesto por cada semoviente sacrificado para el consumo interno o la exportación; por cada animal de ganado bovino en pie exportado, o por carne bovina importada. El dinero se remite a la CORFOGA, que utiliza estos fondos para su administración interna. El dinero no se reparte entre los productores, sino que es utilizado para las actividades de la Corporación.

CORFOGA participa, en colaboración con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos para fomentar la ganadería bovina, para lo cual:

- Genera, acopia, procesa, analiza y difunde información estadística
- Elabora los estudios técnicos y económicos necesarios para mejorar el análisis y seguimiento de la actividad ganadera
- Participa en la elaboración, definición e implementación de políticas para la actividad ganadera, fomentando la producción sostenible
- Protege el patrimonio genético de la ganadería bovina; y
- Fomenta y apoya a la ganadería, mediante convenios, empréstitos o donaciones

**4. ESTADÍSTICAS**

No aplica, ya que CORFOGA no comercializa, no exporta, ni importa carne bovina.

**5. RAZONES DE QUE NO HAYA HABIDO COMERCIO EXTERIOR**

CORFOGA no participa de la comercialización de carne bovina, ni semovientes.

#### IV. INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA (ICAFE)

##### 1. ENUMERACIÓN DE LAS EMPRESAS COMERCIALES DE ESTADO

El Instituto del Café de Costa Rica (ICAFE) es un ente público no estatal conforme con las disposiciones de la Ley N° 2762 del año 1961 "Ley sobre el Régimen de Relaciones entre Productores, Beneficiadores y Exportadores de Café".

Los productos respecto a los cuales el ICAFE ejerce autoridad regulatoria son los siguientes:

Producto	Clasificación arancelaria
Café oro	0901.1130

##### 2. RAZÓN Y OBJETO DE LA CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS EMPRESAS COMERCIALES DE ESTADO

El ICAFE tiene como objetivo lograr un régimen equitativo de relaciones entre productores, beneficios de café y exportadores de café, que garantice una participación racional y cierta de cada sector en el negocio cafetalero.

##### 3. DESCRIPCIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS COMERCIALES DE ESTADO

El Instituto Nacional de Café (en adelante ICAFE) ejerce autoridad regulatoria sobre el sector cafetalero. El Congreso Nacional Cafetalero es el órgano superior de dirección y administración del ICAFE. El Instituto tiene una Junta Directiva constituida por nueve miembros e integrada por cinco propietarios que representan al sector productor; un miembro propietario del sector beneficiador, un miembro propietario del sector exportador, un miembro propietario del sector torrefactor, el Ministro de Agricultura y Ganadería o un representante del Poder Ejecutivo, con rango igual o superior, nombrado por el Consejo de Gobierno.

La Junta Directiva del ICAFE se encuentra autorizada para nombrar comisiones de trabajo. Igualmente, de conformidad con el inciso h) del artículo 103 del Decreto Ejecutivo N° 28018, el Presidente de la Junta Directiva tiene la facultad de nombrar las comisiones que considere necesarias para el estudio y ejecución de las políticas institucionales.

Corresponde al ICAFE, entre otras funciones:

- Comprar y vender café dentro y fuera del país (sin embargo, el ICAFE no ejerce este derecho en la práctica)
- Regular ciertos aspectos de transacciones entre particulares, por ejemplo:
  - (i) Autorizar transacciones individuales de exportación (el ICAFE controla sobre todo el precio y la calidad del café exportado)
  - (ii) En caso de litigio entre el comprador y el vendedor, determinar la imposibilidad material basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito; y
  - (iii) Puede autorizar la adquisición de café por medios que no sean la compra directa de la Bolsa del Café de Consumo Nacional
- Acreditar de manera oficial entidades que participan en el sector cafetalero, como por ejemplo cámaras regionales, sindicatos y uniones
- Llevar registros de productores, beneficiarios, exportadores, torrefactores e industriales que realicen cualquier proceso ulterior del café y sus subproductos
- Promocionar el café costarricense en el mercado nacional y en los mercados internacionales
- Poner al alcance de los productores de café de las zonas en donde no operen plantas de beneficio –ya sea en forma directa o por medio de otras entidades oficiales– las facilidades materiales suficientes para que su producción pueda ser industrializada y comercializada
- Financiar transacciones a beneficio de productores
- Investigar y desarrollar tecnología agrícola e industrial para la producción y procesamiento del café

Los particulares pueden exportar café, previa aprobación del contrato respectivo por parte del ICAFE, con la finalidad de garantizar la calidad y el precio del producto exportado. Igualmente, los particulares pueden importar libremente, sin necesidad de autorización previa.

#### **4. ESTADÍSTICAS**

No aplica, ya que el ICAFE no comercializa, ni exporta o importa café.

#### **5. RAZONES DE QUE NO HAYA HABIDO COMERCIO EXTERIOR**

El ICAFE está facultado para participar del comercio internacional, pero no realiza en la práctica ninguna actividad comercial.

## V. CORPORACIÓN ARROCERA NACIONAL (CONARROZ)

### 1. ENUMERACIÓN DE LAS EMPRESAS COMERCIALES DE ESTADO

La Corporación Arrocera Nacional (CONARROZ) es un ente público no estatal, creado por Ley N° 8285 de fecha 30 de mayo de 2002.

Los productos comercializados por CONARROZ son los siguientes:

<b>Código Arancelario</b>	<b>Descripción</b>
1006	Arroz
1006.10	Arroz con cáscara (arroz "paddy")
1006.10.90	Otros

### 2. RAZÓN Y OBJETO DE LA CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS EMPRESAS COMERCIALES DE ESTADO

El arroz es un producto de alto consumo en la dieta del costarricense. En razón de lo anterior, se creó CONARROZ como ente encargado de promover la actividad arrocera en forma integral, comprendiendo la producción agrícola, el proceso agroindustrial, comercio local, exportaciones e importaciones.

CONARROZ es la responsable de regular las relaciones entre los productores agrícolas y los agroindustriales del arroz, garantizando una participación racional, equitativa y ordenada de los agricultores y agroindustriales, que participan en la producción, proceso agroindustrial y comercio local, exportaciones e importaciones de arroz y sus subproductos.

CONARROZ está facultado por ley para coadyuvar al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), al Consejo Nacional de Producción (CNP) y al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), en el proceso de importación y exportación de arroz en granza con la finalidad de evitar el desabastecimiento del mercado interno y garantizar la seguridad alimentaria.

### 3. DESCRIPCIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS COMERCIALES DE ESTADO

CONARROZ es un ente de derecho público no estatal, con patrimonio propio, así como autonomía funcional y administrativa. Su representación legal la ejercen el Director Ejecutivo y el Presidente de la Junta Directiva, quienes tienen la representación judicial y extrajudicial.

Conforme con las disposiciones de la Ley N° 8285 y el Reglamento a dicha Ley, el Decreto Ejecutivo 32968-MAG, corresponde a CONARROZ recopilar y mantener actualizada la información estadística de la actividad arrocera relacionada con las áreas de siembra, producción, inventarios de arroz en granza y pilado almacenado en las agroindustrias, exportaciones, importaciones, costos de producción y cualquier otro tipo de información que sea indispensable para garantizar al Estado el abastecimiento oportuno del mercado interno.

Los agroindustriales deben remitir a CONARROZ mensualmente, declaraciones juradas de las compras de arroz de cosecha nacional, sus ventas, su valor y existencias de arroz.

Los productores y los agroindustriales, deben cancelar un 1,5% sobre el precio del arroz entregado, limpio y seco, en granza o pilados. Esta contribución debe ser cancelada en un 0,75% por el productor y 0,75% por el agroindustrial, dentro de los ocho días hábiles contados a partir del recibo del arroz. La contribución se debe cancelar a favor de CONARROZ, para que este ente sufrague sus gastos de funcionamiento, fortalezca a las organizaciones de productores y agroindustriales, financien proyectos de investigación, extensión, innovación tecnológica y capacitación, según el porcentaje de aporte de cada región a la producción arrocera nacional.

CONARROZ cuenta con un sistema permanente de información e investigación y realiza estudios técnicos que permiten determinar con la debida antelación situaciones de sobreproducción o de producción deficitaria. Los resultados de estos estudios deben ser informados al MAG o al MEIC, para la determinación de los requerimientos de abasto y la apertura de un contingente.

El arroz en granza que se importa por desabasto es distribuido por CONARROZ entre los agroindustriales, con base en las compras de producción nacional, realizadas en el año arrocero inmediato anterior.

Cuando se importe arroz, se debe cancelar una contribución del 1,5% sobre el precio, se trate de arroz limpio, seco, en granza o pilado. Esta contribución debe ser cancelada a CONARROZ. Para nacionalizar la mercancía debe presentarse el documento que compruebe dicho pago.

#### **4. ESTADÍSTICAS**

CONARROZ tiene la facultad legal para importar contingentes de desabasto de arroz. En el año 2020, mediante los decretos N° 41945 MAG-MEIC-COMEX, N° 42226 MAG-MEIC-COMEX y N° 42320 MAG-MEIC-COMEX, se autorizó la importación por desabasto para un volumen de 89.674 toneladas, a ser importado entre el 27 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

Para el año 2021, mediante los decretos ejecutivos N° 42765 MAG-MEIC-COMEX y N° 43160 MAG-MEIC-COMEX, se autorizó la importación por desabasto de 68.655 toneladas métricas, a ser importado entre el 24 de diciembre 2020 y el 31 de diciembre 2021.

#### **5. RAZONES DE QUE NO HAYA HABIDO COMERCIO EXTERIOR**

CONARROZ no realizó exportaciones, ni tuvo participación en la comercialización de arroz a nivel doméstico

---

## **VI. FABRICA NACIONAL DE LICORES (FANAL)**

### **1. ENUMERACIÓN DE LAS EMPRESAS COMERCIALES DEL ESTADO**

La Fábrica Nacional de Licores (FANAL) es una institución estatal adscrita como una división del Consejo Nacional de Producción (CNP) y como tal, se rige por las directrices que emite la Junta Directiva del CNP. Por su régimen de conjunto y los requerimientos de su giro, cumple funciones de empresa industrial y mercantil.

Cuenta con una Junta Directiva, órgano superior, y una Administración General que opera como órgano gestor.

### **2. RAZÓN Y OBJETO DE LA CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS EMPRESAS COMERCIALES DEL ESTADO**

Mediante Decreto Ejecutivo #99, del 2 de setiembre de 1850, se dispuso concentrar y colocar en manos del Estado la destilación de alcohol etílico y producción de bebidas alcohólicas para consumo nacional, con carácter de monopolio del Estado.

Posteriormente, en 1853, nació la Fábrica Nacional de Aguardientes (hoy FANAL), creada con el propósito de fomentar la industria cañera, defender a la población del consumo de licores perniciosos con alto contenido de impurezas y elementos tóxicos, que se comercializaban al margen de la ley y constituían un riesgo para la salud pública.

### **3. DESCRIPCIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS COMERCIALES DEL ESTADO**

FANAL produce alcohol de primera calidad, el cual se deriva en alcohol para uso industrial, medicinal, doméstico y como materia prima en la elaboración de licores. Asimismo, se encarga de la comercialización del guaro, un aguardiente de gran pureza producto de la caña de azúcar, bajo la marca Cacique (1980), y otras bebidas alcohólicas. FANAL produce y utiliza en sus bebidas un alcohol etílico certificado de alta pureza, lo que asegura tanto la calidad del producto como su legitimidad.

El artículo 443 de la Ley 8 otorga a la FANAL el derecho exclusivo de comercialización del alcohol etílico producido en Costa Rica para elaboración de bebidas alcohólicas. La FANAL no regula el sector de producción de alcohol, ni establece normas técnicas ni determina límites de producción de bebidas alcohólicas. Tampoco interviene en las importaciones o exportaciones, aunque está facultada a realizar exportaciones e importaciones. La FANAL también puede otorgar licencias para la elaboración de bebidas alcohólicas que utilicen alcohol etílico producido en Costa Rica a empresas privadas. En cuanto a la comercialización del alcohol etílico, el productor original del alcohol –o cualquier otra empresa – puede exportarlo. Igualmente, cualquier empresa puede importar y comercializar alcohol etílico libremente.

### **4. ESTADÍSTICAS**

Se adjunta la información estadística en el Anexo III.

### **5. RAZONES DE QUE NO HAYA HABIDO COMERCIO EXTERIOR**

La empresa no realiza exportaciones ni importaciones de alcohol etílico o licores.

**ANEXO III: FABRICA NACIONAL DE LICORES (FANAL)****CUADRO VI.1**

## COMERCIO DE ESTADO: INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, IMPORTACIONES

LA EMPRESA NO REALIZA IMPORTACIONES DE ALCOHOL ETÍLICO (SA 22.07) O LICORES (SA 22.08).

**CUADRO VI.2**

## COMERCIO DE ESTADO: INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, EXPORTACIONES

LA EMPRESA NO REALIZA EXPORTACIONES DE ALCOHOL ETÍLICO (SA 22.07) O LICORES (SA 22.08).

**CUADRO VI.3**

## COMERCIO DE ESTADO: INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, ACTIVIDADES INTERNAS

Año	Licores (litros)		Alcoholes (litros)	
	Producción	Ventas locales <sup>1/</sup>	Producción <sup>2/</sup>	Ventas locales <sup>2/</sup>
2010	3.913.675,0	2.946.469,3	1.876.371,0	3.339.551,0
2011	4.898.013,0	5.298.854,3	1.973.004,0	3.401.295,0
2012	5.243.311,8	4.454.022,0	2.063.165,0	3.608.440,0
2013	4.695.512,2	4.814.999,8	2.091.725,0	3.727.655,0
2014	5.442.588,2	4.716.597,4	1.807.587,0	3.878.217,0
2015	4.351.269,6	4.852.469,8	1.980.667,0	4.251.880,0
2016	4.994.086,5	4.335.492,5	2.193.580,0	4.688.478,4
2017	4.790.322,0	4.889.553,7	2.668.352,0	4.650.773,8
2018	4.389.023,5	4.984.512,9	2.202.583,0	4.854.843,6

Fuente: FANAL.

1/ Incluye las ventas realizadas en el Depósito Libre Comercial de Golfito.

2/ Se incluye únicamente el alcohol a granel.